



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Secretaría General del Concejo

Lima, **06 OCT. 2016**

OFICIO N° **774**-2016-MML/SGC

Señora Congresista

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
Lima.-



**Referencia:** Oficio P.O. N° 014-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
(D. S. N° 208935-2016)

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 64/2016-CR, “Ley que permite la creación y modernización de Mercados Multifuncionales”, remitirle copia del Informe N° 182-2016-MML-GDE-SAC, de fecha 21 de setiembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

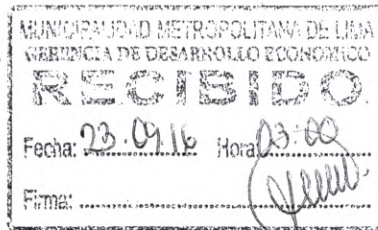
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
  
JOSE MANUEL VILLALOBOS CAMPANA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

JMVC/JBY/ns.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES

**INFORME N° 000182-2016-MML-GDE-SAC**



**A :** CRISTIAN ROSENTHAL NINAPAYTAN  
Gerente de Desarrollo Económico (e)

**DE :** ELIA URMENETA VENTURO  
Subgerente de Autorizaciones Comerciales

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 0064/2016-CR

**REF. :** Documento Simple N° 208935-2016  
Proveído N° 2728-2016  
Proveído N° 5689-2016

**FECHA :** Lima, 21 de setiembre de 2016

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto del documento simple señalado en la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, Congressista Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 0064/2016-CR, que tiene por objeto modificar el numeral 2.1. inciso 2, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al respecto cumpla con informar lo siguiente:

**BASE LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:**

**ARTÍCULO 194.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley<sup>1</sup>.  
(...)

**b) LEY N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**

**ARTÍCULO 83.- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios:**

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercer las siguientes funciones:

**1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- 1.1 Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
- 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

**2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

- 2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.
- 2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional.”

**c) ORDENANZA N° 072 –MLM que aprueba el Reglamento de Mercados**

**ARTÍCULO 5°:**

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES

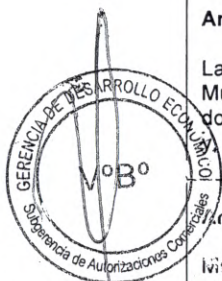
Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación de la siguiente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

**Mercado de Abasto.-** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micromercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados y terminales pesqueros."

## II. PROPUESTA NORMATIVA

El Proyecto de Ley N° 64/2016-CR se denomina "Ley que permite La Creación y Modernización de Mercados Multifuncionales" y está constituido por dos (2) artículos, tal como se detalla a continuación:

<p>Proyecto de Ley N° 64/2016-CR</p> <p><b>" LEY QUE PERMITE LA CREACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MULTIFUNCIONALES "</b></p>
<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley:</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 2.1 del inciso 2°, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), para que los gobiernos locales estén autorizados a construir mercados donde se puedan comercializar todo tipo de servicios, bienes y productos para uso doméstico y personal no estén restringidos solo a mercados de abastos.</p>
<p><b>Artículo 2. Modificatoria</b></p> <p>Modifícase el inciso 2°, numeral 2.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el mismo que quedará redactado en la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS</b></p> <p>Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:</p> <p><b>1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.</p> <p>1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.</p> <p><b>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:</b></p> <p>2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados al mayoreo o minoristas para la comercialización de todo tipo de servicios, bienes y productos para uso personal y doméstico, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados, siempre que no contravengan la Ley y las buenas costumbres.</p> <p>2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional.</p>



## III. ANALISIS

1. Del Proyecto de Ley N° 64/2016-CR, se desprende que la modificación del inciso 2°, numeral 2.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consiste básicamente en suprimir el término "de abastos", a efectos de que la función



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES

específica compartida de las municipalidades provinciales no se vea circunscrita tan solo a construir, equipar y mantener, directamente o por concesión solo mercado de abastos como actualmente así está redactada la norma legal.

En efecto, el suprimir el término de "abastos" permitiría ampliar el universo de las actividades económicas que se desarrollan en los Mercados y por ende, conllevaría a regularizar aquéllas que a la fecha ya se vienen efectuando, en concordancia con las nuevas necesidades del consumidor que acude a realizar sus compras a dichos Mercados, dejando atrás la limitación de referirse a ellos como centros de expendio exclusivo de alimentos.

Los giros que actualmente se desarrollan sobrepasan la esfera del rubro de alimentos y los comerciantes de dichos Mercados requieren de mecanismos comerciales que les permita ampliar los nuevos rubros generados por el crecimiento económico de la sociedad y de esta manera posicionar y facilitar, a fin de que estos puedan ubicarse en cierto nivel de competencia comercial frente al vertiginoso desarrollo de los supermercados privados.

2. Ante ello, si bien este despacho concuerda en que resulta oportuno modificar el inciso 2°, numeral 2.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, también lo es, que consideramos pertinente tomar en cuenta las siguientes apreciaciones en cuanto a la redacción de la fórmula legal propuesta:



#### TITULO DE LA LEY

- a) Según el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR, en cuanto a la estructura de la Ley, se entiende por **TÍTULO** a la frase que da a conocer, breve y sucintamente, el objeto de la ley. Permite que los ciudadanos en general, con solo su lectura, adviertan si el contenido de la ley afecta sus derechos.

En este contexto, señala que en caso de que se trate de una ley modificatoria sigue la fórmula "LEY QUE MODIFICA..."

- b) Al respecto, el Proyecto de Ley N° 64/2016-CR se ha titulado como "**LEY QUE PERMITE LA CREACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE MERCADOS MULTIFUNCIONALES**"; sin embargo, según el artículo 1° del proyecto de ley, el objeto de la norma propuesta es modificar el inciso 2°, numeral 2.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por lo tanto, consideramos que el **TÍTULO** de la fórmula legal propuesta debe ceñirse al Manual de Técnica Legislativa, dado que de mantener su redacción se prestaría a confusión, puesto que los ciudadanos podrían entender por el Título que se trata de una nueva Ley y no de una modificatoria de Ley.
- c) En este orden de ideas, proponemos como **TÍTULO** del Proyecto de Ley N° 64/2016-CR, el siguiente:

**"LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 2.1 DEL INCISO 2°, ARTÍCULO 83 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES"**

#### OBJETO DE LA LEY (Artículo 1.)

- a) Según el Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR, en cuanto al objeto de la Ley, se entiende como tal, a la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES

Asimismo en cuanto a la Ley Modificatoria, el Manual antes citado, lo conceptualiza como aquélla que tiene por objeto modificar o derogar la ley vigente. Puede ser parcial o total.

- b) El artículo 1 del Proyecto de Ley N° 64/2016-CR denominado Objeto de la Ley, señala que tiene por objeto modificar el numeral 2.1 del inciso 2°, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), para que los gobiernos locales estén autorizados a construir mercados donde se puedan comercializar todo tipo de servicios, bienes y productos para uso doméstico y personal y, no estén restringidos solo a mercados de abastos
- c) Al respecto, consideramos que si el objeto de la ley es modificar el numeral 2.1 del inciso 2°, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), ya no se debe mencionar la justificación de dicha modificatoria, dado que la misma se encuentra en la exposición de motivos.

### CONTENIDO DE LA MODIFICATORIA (Artículo 2.)

- a) Según el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 64/2016-CR el numeral 2.1 del inciso 2°, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) quedaría redactado de la siguiente manera:

"2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados al mayoreo o minoristas para la comercialización de todo tipo de servicios, bienes y productos para uso personal y doméstico, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados, siempre que no contravengan la Ley y las buenas costumbres".

- b) Al respecto, tal como lo hemos señalado líneas arriba, concordamos en que resulta oportuno suprimir el término "de abastos", por cuanto, actualmente en los Mercados no solo se ofrece al público consumidor productos y servicios relacionados con los alimentos.
- c) Sin embargo, en cuanto, a incorporar a la norma legal vigente **"para la comercialización de todo tipo de servicios, bienes y productos para uso personal y doméstico"**, consideramos que se debiera tomar en cuenta lo siguiente:

El numeral 2.1 del inciso 2° forma parte del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, cuyo artículo se relaciona con el **"Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios"**, por lo tanto siguiendo con ésta premisa y tomando en cuenta que se propone suprimir el término "de abastos", consideramos que ya no es necesario incorporar en la fórmula legal **"para la comercialización de todo tipo de servicios, bienes y productos para uso personal y doméstico"**, puesto que no guardaría relación con la denominación del artículo 83 de la Ley N° 27972 al contemplar entre ellos a los bienes, más aún, si por definición el término producto abarca a los bienes y por otro, de mantener la redacción, pareciera existir cierta contradicción en la misma, pues por un lado se indica **"para todo tipo de servicio"** y por otro se contempla **"para uso personal y doméstico"**, pues va de lo genérico a lo específico, limitando así, que la norma sea más abierta como así se pretende al suprimir el término "de abastos".

- d) En este orden de ideas, proponemos que el Proyecto de Ley N° 64/2016-CR contemple solo un artículo único, en el que se indique que el objeto es modificar el numeral 2.1 del inciso 2°, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), seguido de la propuesta normativa, como a continuación se plantea:

**"Artículo Único. Objeto de la Ley:**

Modifícase el numeral 2.1 del inciso 2° del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

**2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional".

#### **IV. CONCLUSION**


En virtud de lo anteriormente expuesto, consideramos que resulta oportuno modificar el numeral 2.1 del inciso 2° del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (norma vigente) tan solo en el extremo de suprimir el términos "de abastos".

#### **V. RECOMENDACIÓN**

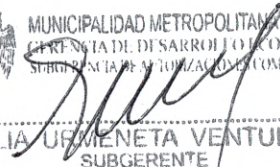
En cuanto a la redacción de la norma propuesta, en cuanto al Título, el Objeto y la Modificatoria de la Ley propuesta, recomendamos tomar en cuenta las apreciaciones esbozadas en el presente informe, salvo parecer distinto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES COMERCIALES



ELIA URMENETA VENTURO  
SUBGERENTE

EUV/ava